

**RESOLUCIÓN UPTP N° 186/2025
ANEXO I****REGLAMENTO ACADÉMICO Y DE ESTUDIANTES DE OFERTAS ACADÉMICAS
DE POSGRADO****CAPÍTULO I****FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 1. Se establece el presente reglamento que regula las ofertas académicas de posgrado de la Universidad Politécnica Taiwán-Paraguay, denominada por sus siglas UPTP. Este reglamento se enmarca dentro de lo establecido en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” y en el Estatuto universitario vigente.

Artículo 2. La Universidad Politécnica Taiwán-Paraguay es una entidad de educación superior, con enfoque internacional, que se consolida como institución líder, enfocada en la formación de profesionales orientados hacia la investigación científica y tecnológica. La UPTP es autónoma, autárquica y cuenta con patrimonio propio. Lo dictado en este reglamento se encuentra alineado al cumplimiento de los objetivos y fines misionales de la UPTP.

CAPÍTULO II**ADMISIÓN EN OFERTAS ACADÉMICAS DE POSGRADO**

Artículo 3. La admisión para las ofertas académicas de posgrado de la UPTP se realiza a través de una evaluación de los postulantes, que consiste en una revisión exhaustiva del desempeño académico, formación profesional, hasta dos (2) ensayos y una entrevista personal.

Artículo 4. Los egresados de las carreras de grado de la UPTP con promedio general superior a 4,5 serán admitidos de forma directa a los programas de maestría ofrecidos por la institución.

MATRICULACIÓN EN OFERTAS ACADÉMICAS DE POSGRADO

Artículo 5. Para la matriculación de los estudiantes admitidos en las ofertas académicas de posgrado de la UPTP, se creará un legajo del estudiante que deberá contar con los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN UPTP N° 186/2025

ANEXO I

Para Maestrías:

- a) Título universitario de grado debidamente registrado, que acredite la culminación de una carrera de educación superior, conforme a las disposiciones del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).
- b) Certificado de estudios del programa de grado, con detalle de las asignaturas cursadas, calificaciones obtenidas, carga horaria total o el total de créditos académicos.
- c) En caso de haber realizado estudios de grado en el extranjero, se deberá presentar la resolución de reconocimiento o convalidación del título emitida por la entidad correspondiente.
- d) Fotocopia de documento de identidad vigente, autenticado por escribanía. Estudiantes de nacionalidad extranjera, deberán presentar fotocopia autenticada por escribanía de su carnet de residencia temporal vigente o residencia permanente, expedido por la Dirección General de Migraciones.
- e) Dos fotografías tipo carnet, actualizadas.

Estos documentos conforman el legajo académico del estudiante, el cual debe permanecer en la institución.

Para Doctorados:

- a) Títulos universitarios de grado y maestría debidamente registrados, que acrediten su culminación conforme a las disposiciones del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).
- b) Certificado de estudios del programa de grado y maestría, con detalle de las asignaturas cursadas, calificaciones obtenidas y carga horaria total.
- c) En caso de haber realizado estudios de grado en el extranjero, se deberá presentar la resolución de reconocimiento o convalidación del título emitida por la entidad correspondiente.
- d) Fotocopia de documento de identidad vigente, autenticado por escribanía. Estudiantes de nacionalidad extranjera, deberán presentar fotocopia autenticada por escribanía de su carnet de residencia temporal vigente o residencia permanente, expedido por la Dirección General de Migraciones.
- e) Dos fotografías tipo carnet, actualizadas.

RESOLUCIÓN UPTP N° 186/2025

ANEXO I

Artículo 6. Para completar la matriculación, los postulantes admitidos deben:

- a) Presentar el formulario de matriculación, debidamente llenado.
- b) Presentar comprobante de pago de la matrícula o documento que acredite la exoneración correspondiente, en caso de corresponder.

Artículo 7. El estudiante deberá culminar la oferta académica de posgrado en un máximo de cuatro (4) años en caso de Maestría y seis (6) años en casos de Doctorado. Si el estudiante no culmina la oferta académica de posgrado en el plazo establecido, perderá su condición de tal. El Comité Académico dictaminará sobre la concesión de extensiones, de ser necesarias.

Artículo 8. En caso de actualización de la malla curricular, las asignaturas de la malla curricular anterior se ofrecerán hasta un año después de que la última cohorte que inició con dicha malla curricular la haya cursado. Si el estudiante no cursa las asignaturas dentro de ese plazo, deberá ceñirse a la malla curricular actualizada.

CAPÍTULO III

CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

Artículo 9. Se permitirán convalidaciones en ofertas académicas de posgrado dentro del marco de programas de movilidad nacional e internacional establecidos.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 10. El régimen curricular de las ofertas académicas de posgrado en la UPTP será semestral o modular, y será definido en el proyecto académico de cada programa.

PROYECTO ACADÉMICO

Artículo 11. La malla curricular es el instrumento que contempla el conjunto organizado de las asignaturas, con información relevante como área de formación, carga horaria, créditos, prerrequisitos para cursarlas, entre otras.

RESOLUCIÓN UPTP N° 186/2025
ANEXO I

Artículo 12. Las asignaturas se clasifican en base a una estructura de acuerdo al siguiente esquema: fundamentales (también consideradas como básicas u obligatorias) y electivas. Complementa a dicha estructura, el proyecto final de Maestría o Doctorado.

Son *fundamentales* aquellas asignaturas indispensables para la formación del estudiante, basadas en las ciencias básicas y matemáticas, ciencias de la ingeniería y aplicaciones de ingeniería, que se basan en una profunda comprensión de la profesión, desarrollando capacidades y amplios conocimientos en un campo específico.

Son *electivas* aquellas asignaturas que permiten otorgar flexibilidad al currículo de acuerdo a las necesidades particulares de los estudiantes. Las asignaturas optativas serán indicadas al estudiante para su elección pudiendo optar por una de las establecidas e incorporarlas al programa curricular.

Proyecto Final de Maestría o de Doctorado se refiere al proceso integrador en el cual los estudiantes aplican sus conocimientos, capacidades y competencias adquiridas durante el transcurso de la oferta académica para ser evaluados ante un tribunal conformado al efecto.

Artículo 13. Son prerequisites de una asignatura aquellas condiciones académicas que el estudiante deberá cumplir al momento de su inscripción a la asignatura, relacionadas con las asignaturas que debe tener aprobadas anteriormente. En la malla curricular de cada oferta académica de posgrado se definen los prerequisites de cada asignatura.

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO

Artículo 14. El sílabo es el instrumento que posibilita la planificación de los contenidos, las acciones, el cronograma y los demás requisitos necesarios para alcanzar los objetivos establecidos en cada asignatura.

Artículo 15. El registro académico es el instrumento utilizado para asentar el contenido desarrollado en cada sesión de clase y que permite monitorear y evaluar el cumplimiento del sílabo de la asignatura.

Artículo 16. Los docentes deben entregar el sílabo a la Dirección Académica de Posgrado, y socializar dicho documento con los estudiantes en la primera semana de clases.

Artículo 17. Los docentes deben entregar el registro académico en forma mensual a la Dirección Académica de Posgrado.

RESOLUCIÓN UPTP N° 186/2025**ANEXO I****INSCRIPCIÓN Y RETIRO DE ASIGNATURAS**

Artículo 18. El estudiante debe inscribir sus asignaturas de acuerdo a la programación académica vigente.

Artículo 19. El estudiante puede inscribirse únicamente en las asignaturas para las cuales haya cumplido los prerrequisitos y que no tengan superposición de horario de clases.

Artículo 20. El estudiante podrá retirar las asignaturas a las que se encuentre formalmente inscripto únicamente en los periodos habilitados, según sea la naturaleza de la oferta de la asignatura.

Artículo 21. Los aranceles para el retiro de asignatura serán abonados a partir del decimoquinto (15.º) día hábil, contado desde el inicio del semestre académico.

CAPÍTULO V**SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y ABANDONO**

Artículo 22. En caso de que el estudiante necesite postergar temporalmente uno o dos semestres académicos completos consecutivos, deberá solicitar por escrito ante la Dirección Académica de Posgrado, retirar las asignaturas inscritas y abonar los aranceles correspondientes. No se permitirá la suspensión de estudios en el primer semestre de la oferta académica de posgrado.

Artículo 23. El plazo máximo de una suspensión de estudios es de dos (2) semestres académicos consecutivos.

Artículo 24. La suspensión de estudios podrá solicitarse un máximo de una (1) vez durante el estudio de posgrado.

Artículo 25. El estudiante que haya optado por la suspensión de estudios, al momento de reanudar, deberá asumir todo cambio académico producido durante el periodo de suspensión.

Artículo 26. En caso de que el estudiante no retorne culminado el periodo de suspensión solicitado, o que no se haya matriculado en dos (2) semestres consecutivos sin previo aviso a la Dirección Académica de Posgrado, será notificado con la posibilidad de normalizar su situación en el plazo determinado por la Dirección Académica de Posgrado. Esta notificación se hará a través del correo oficial proporcionado por la UPTP. Si el estudiante notificado no diera respuesta dentro del plazo indicado, se considerará abandono de la oferta académica de posgrado y el estudiante perderá automáticamente su condición como tal.

RESOLUCIÓN UPTP N° 186/2025**ANEXO I****CAPÍTULO VI****ACTUALIZACIÓN DE LA MALLA CURRICULAR**

Artículo 27. La UPTP dispone de un mecanismo de evaluación permanente del plan y los programas de estudio para ajustarlos según los avances del conocimiento y las necesidades del mercado laboral.

Artículo 28. El Decanato tiene la atribución de promover la actualización de los planes de estudio. Para ello, cuenta con el apoyo de la Dirección General de Posgrados. Toda actualización debe ser comunicada a todos los afectados por los medios que en este reglamento se establezcan.

CAPÍTULO VII**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 29. Los estudiantes de los programas de posgrado de la Universidad Politécnica Taiwán-Paraguay, de acuerdo al Estatuto y a la Ley 4995/13 de Educación Superior en su Artículo 47, tienen derecho a:

- a) Recibir una enseñanza de calidad, crítica, científica, humanística y profesional.
- b) Participar activamente en su proceso formativo y en las tareas de formación investigadora.
- c) Dirigir su enfoque al aprendizaje y la iniciación en la investigación científica y tecnológica.
- d) Contar con profesores calificados, de reconocida solvencia intelectual, experiencia profesional, con formación para la docencia universitaria y con dedicación horaria adecuada a los requerimientos del programa que cursa.
- e) Participar activamente en los procesos de evaluación de la calidad de la docencia recibida y de la labor docente del profesorado, en los términos que se establezcan en la reglamentación.
- f) Conocer el proyecto docente de cada asignatura, previo a la tramitación de su matrícula.
- g) Recibir la enseñanza de acuerdo con la planificación docente, así como a la asistencia, orientación y asesoramiento del personal docente e investigador mediante tutorías u otros métodos.
- h) Recibir información sobre su desempeño académico.

RESOLUCIÓN UPTP N° 186/2025**ANEXO I**

- i) Acceder a la convalidación y homologación de asignaturas o créditos académicos obtenidos, acorde a la reglamentación vigente.
- j) Recusar, por escrito y con expresión de causa, a miembros de tribunales examinadores.
- k) Usar y disponer de los medios necesarios para la adquisición de sus conocimientos dentro de cada asignatura, sin perjuicio de lo establecido en el proyecto docente de la misma.
- l) Efectuar pasantías universitarias en organismos y entidades públicas, empresas privadas y en otras instituciones que aseguren su completa formación académica.
- m) Acceder a la corrección objetiva y justa de sus pruebas, exámenes u otros métodos utilizados para la evaluación de sus conocimientos, a conocer sus calificaciones detalladamente en términos literales y numéricos, dentro de los plazos que se fijan reglamentariamente, así como a la revisión e impugnación de aquellos, mediante los mecanismos de garantía que se establezcan.
- n) Instituir un Centro de Estudiantes, integrado por estudiantes que ejerzan su representación de manera voluntaria y exclusiva. El Centro de Estudiantes deberá estar formalmente constituido, contar con un Estatuto debidamente aprobado y reconocido por las autoridades competentes de la República del Paraguay y de la UPTP.
- o) A no ser discriminados en el acceso, progreso y permanencia en la Universidad, así como a la igualdad de trato en todos los ámbitos de la actividad académica.
- p) A ser electores y elegibles, en los términos establecidos en el presente Estatuto y en la reglamentación del régimen electoral de la Universidad, mediante el sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- q) Al paro académico en apoyo de sus reivindicaciones, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- r) A recibir información sobre asuntos de interés para la comunidad universitaria, con especial atención a las convocatorias de becas, subvenciones, bonificaciones y ayudas de la Universidad o de otras entidades. La Universidad mantendrá y potenciará los servicios de información y orientación necesarios para satisfacer los derechos de los estudiantes.
- s) A la promoción y realización de su formación universitaria a través de la creación de aulas de cultura y de deportes, y a todas aquellas actividades que contribuyan a su educación integral.

RESOLUCIÓN UPTP N° 186/2025
ANEXO I

- t) Al uso y disposición de recursos, instalaciones y metodologías que les permitan el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, para la realización de todas aquellas actividades dirigidas a su formación integral.
- u) A recibir una atención especial en caso de embarazo y en situaciones personales de grave dificultad o discapacidad.
- v) Egresar, graduarse y titularse sin discriminación de ninguna naturaleza, en función a sus méritos académicos.

Artículo 30. Los estudiantes de la Universidad Politécnica Taiwán-Paraguay, de acuerdo al Estatuto y a la Ley 4995/13 de Educación Superior en su Artículo 48, tienen los siguientes deberes:

- a) Participar activamente en las actividades académicas programadas.
- b) Responsabilizarse de su propio aprendizaje en el marco de la libertad de estudio.
- c) Contribuir a la calidad de la enseñanza universitaria.
- d) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva, así como el trabajo en equipo.
- e) Hacer uso correcto y contribuir con el cuidado del patrimonio material y cultural de la Universidad.
- f) Guardar el debido respeto y consideración en el trato con sus pares, con los docentes, con las autoridades, con los directivos y funcionarios.
- g) Representar a sus pares en los órganos de gobierno de manera objetiva, responsable y honesta.
- h) Participar de manera responsable y objetiva en el proceso de evaluación de desempeño de los profesores y colaborar en la aplicación de mejoras acordadas.
- i) Actuar con ética, responsabilidad y honestidad en las actividades académicas y en los espacios de la institución.
- j) Abstenerse, dentro de la Universidad Politécnica Taiwán-Paraguay, de realizar o participar en actividades político partidarias o confesionales, así como de ejercer presión o de incidir por cualquier medio sobre la conducta político-partidaria o confesional de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

RESOLUCIÓN UPTP N° 186/2025**ANEXO I****MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Artículo 31. La UPTP asignará un correo electrónico a cada estudiante, docente y personal administrativo. Este correo será utilizado para toda comunicación oficial entre los estamentos que conforman la UPTP.

CAPÍTULO VIII**ASISTENCIA**

Artículo 32. La asistencia mínima requerida en cada asignatura para que el estudiante se encuentre habilitado para tomar el examen final es del setenta (70) por ciento.

Artículo 33. Es responsabilidad del docente de cada asignatura llevar el control y registro de asistencia de los estudiantes en cada clase y en cada evaluación.

Artículo 34. En caso de ausencia, el estudiante podrá justificar su falta ante la Dirección Académica de Posgrado, en un plazo de hasta dos (2) días hábiles contados desde el día en que se produjo la ausencia. Las ausencias justificadas no cuentan como presencia.

Artículo 35. La Dirección Académica de Posgrado analizará y dictaminará sobre cada caso de justificación de ausencias en día de evaluación. Solo en caso de dictamen favorable a la justificación de la ausencia, el estudiante podrá recuperar las evaluaciones en la fecha que sea indicada por la Dirección Académica de Posgrado. La fecha será definida junto con el docente de la asignatura.

Artículo 36. El estudiante no podrá solicitar reducción de carga horaria en una asignatura debido a la superposición de horarios de asignaturas.

Artículo 37. Los casos excepcionales serán definidos y resueltos por el Comité Académico.

CAPÍTULO IX**DE LAS EVALUACIONES**

Artículo 38. Las evaluaciones podrán ser en las siguientes modalidades: pruebas escritas, trabajo individual o grupal, exposiciones orales, informes de visita o trabajo de campo, resultados de experiencias de talleres y laboratorios, u otra modalidad pertinente que permita medir el aprendizaje del estudiante.

RESOLUCIÓN UPTP N° 186/2025

ANEXO I

Artículo 39. Las evaluaciones parciales o de procesos son aquellas aplicadas durante el desarrollo del semestre de clases y buscan identificar el grado de logro de los objetivos de aprendizaje. En cada sílabo se determinará el porcentaje de puntos que se asignará a las evaluaciones del proceso.

Artículo 40. En cada asignatura se tomará, por lo menos, una evaluación parcial y una evaluación final. Estas estarán determinadas en el sílabo de la asignatura, así como ponderaciones para la calificación final.

Artículo 41. Las fechas de las evaluaciones parciales y finales son determinadas por la Dirección Académica de Posgrado, respetando el Calendario Académico de cada oferta de posgrado.

Artículo 42. La evaluación final, en periodo ordinario, determina si el estudiante ha alcanzado satisfactoriamente los objetivos de aprendizaje, las capacidades y las competencias determinadas para cada asignatura. Su ponderación está definida en el sílabo. La evaluación final es de carácter obligatorio. En casos de ausencia injustificada o si el estudiante no estuviere habilitado por el requisito de asistencia mínima, el estudiante reprobará la asignatura, independientemente del puntaje acumulado durante el desarrollo del proceso.

Artículo 43. La evaluación extraordinaria podrá concederse en caso de que el estudiante no haya podido tomar la evaluación, parcial o final, en periodo ordinario, por causa de ausencia, siempre que esta se encuentre debidamente justificada y cuente con dictamen favorable de la Dirección Académica de Posgrado.

Artículo 44. El periodo de evaluaciones extraordinarias está determinado en el calendario académico. La fecha para cada evaluación será coordinada entre la Dirección Académica de Posgrado y el docente, y será comunicado al estudiante con dos (2) días de anticipación. En casos excepcionales, el Comité Académico podrá autorizar que la evaluación extraordinaria sea fijada fuera del periodo establecido.

Artículo 45. El sistema de evaluación académica puede expresarse de forma cuantitativa o cualitativa, según la naturaleza del curso.

Evaluación cualitativa: se aplica para evaluar las pasantías supervisadas. Será aprobado, en caso de que el estudiante haya cumplido satisfactoriamente con los objetivos y criterios establecidos. Será reprobado, en caso de que el estudiante no alcance los niveles mínimos

RESOLUCIÓN UPTP N° 186/2025
ANEXO I

requeridos en los criterios establecidos. En la Tabla I se especifican las calificaciones y su valoración conceptual en evaluaciones cualitativas.

Tabla I. Asignación de calificación y valoración conceptual en evaluaciones cualitativas

Calificación	Valoración conceptual
APR	Aprobado
REP	Reprobado

Evaluación cuantitativa: Se aplica en las demás asignaturas con exigencias específicas de rendimiento. La asignatura es evaluada en una escala porcentual del cero (0) al cien (100) por ciento, con precisión entera. Para aprobar la asignatura, el estudiante debe obtener una calificación igual o mayor que dos (2). En la Tabla II se especifica la correspondencia entre los rangos de puntuación porcentual y calificación asignada.

Tabla II. Asignación de calificación según rango de puntuación porcentual en la evaluación cuantitativa

Puntuación Porcentual	Calificación		Valoración conceptual
	Número	Letras	
-	0	Cero	Fraude (Reprobado)
0 % – 59 %	1	Uno	Reprobado
60 % – 65 %	2	Dos	Aprobado Regular
66 % – 70 %	2,7	Dos coma siete	Satisfactorio
71 % – 76 %	3	Tres	Bueno
77 % – 84 %	3,7	Tres coma siete	Muy Bueno
85 % – 91 %	4	Cuatro	Excelente
92 % – 100 %	5	Cinco	Sobresaliente

Artículo 46. El estudiante tendrá calificación en todas las asignaturas en las que se encuentre inscripto y no hayan sido retiradas.

Artículo 47. El resultado de la evaluación final debe ser comunicado a los estudiantes en un plazo máximo de ocho (8) días corridos, contados desde la fecha de la evaluación.

Artículo 48. En caso de que el estudiante decida reclamar el puntaje obtenido en alguna instancia de evaluación, dispondrá de un (1) día hábil a partir de su publicación para solicitar la revisión ante el docente de su respectiva asignatura, con quien deberá coordinar el día y hora

RESOLUCIÓN UPTP N° 186/2025
ANEXO I

para la reunión de revisión. El estudiante, en caso de no estar conforme con el puntaje asignado luego de la revisión, podrá solicitar la reconsideración ante el Comité Académico, cuya decisión será inapelable.

Artículo 49. Los docentes deberán entregar a la Dirección Académica de Posgrado las actas de calificaciones firmadas en un plazo máximo de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de examen.

Artículo 50. El promedio de calificaciones se calcula sumando las calificaciones de cada una de las asignaturas de evaluación cuantitativa cursadas, incluidas las aprobadas, las reprobadas u homologadas, y dividiendo el resultado por el total de asignaturas cursadas. No contarán en el promedio las asignaturas retiradas y las de calificación cualitativa (aprobado/reprobado).

Artículo 51. Para cada estudiante se calculará el promedio de calificaciones por periodo semestral y un promedio general de calificaciones. Los promedios serán expresados con dos decimales, redondeados a la centésima próxima.

CAPÍTULO X**DEL EGRESO Y TITULACIÓN**

Artículo 52. Se entiende por egreso a la culminación del proceso de formación establecido para una oferta académica de posgrado, en la que el estudiante cumplió con todos los requisitos académicos, administrativos y documentales establecidos. Se entiende por titulación a la entrega de documentos probatorios que evidencian que la Universidad reconoce el grado académico del egresado.

Artículo 53. Los requisitos y procesos de egreso y titulación de grado y posgrado estarán establecidos en el Reglamento de Titulación.

CAPÍTULO XI**DE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS**

Artículo 54. La Universidad otorgará certificados y títulos conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

RESOLUCIÓN UPTP N° 186/2025

ANEXO I

Artículo 55. El título de posgrado otorgado por la Universidad Politécnica Taiwán-Paraguay acredita que el estudiante ha culminado satisfactoriamente el programa académico.

CAPÍTULO XII

DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA

La Universidad Politécnica Taiwán Paraguay comprometida con el desarrollo armónico de la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa, establece las siguientes reglas de conducta.

Artículo 56. Los estudiantes descubiertos en flagrante deshonestidad académica, o en falta disciplinaria a las normas de convivencia universitaria, serán pasibles de sanción, conforme la gravedad de la falta, cada caso deberá ser evaluado por el Comité Académico y el Comité de Ética.

Artículo 57. Las faltas gravísimas son aquellas acciones que atentan directamente contra la integridad física, psicológica o moral de las personas y aquellas que atentan contra los principios educativos fundamentales de la institución.

Serán consideradas faltas gravísimas:

- a) Plagio en tareas, exámenes y trabajo final de Maestría o Doctorado.
- b) Alteración o falsificación de documentos académicos.
- c) Suplantación de identidad en exámenes o trabajos.
- d) Acoso o discriminación grave.
- e) Actos de violencia física o verbal contra miembros de la comunidad educativa.

Las faltas graves son comportamientos que comprometen las normas básicas de convivencia y afectan de manera significativa a la institución o a cualquier miembro de la comunidad educativa, causándoles daño. Serán consideradas faltas graves:

- a) Daño material intencional a la propiedad de la institución.
- b) Conductas que pongan en riesgo la seguridad de la comunidad educativa.

Las faltas leves son incumplimientos de los deberes académicos que no afectan directamente a otros, a los bienes de la institución o a la honra y el respeto de los demás.

- a) Impedir el desarrollo armónico de las clases.

RESOLUCIÓN UPTP N° 186/2025
ANEXO I

- b) Uso indebido de dispositivos electrónicos.
- c) Uso indebido de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 58. Ante la comisión de faltas por parte de los estudiantes se aplican las siguientes sanciones:

- a) Expulsión: es aplicada esta sanción a aquel estudiante que cometa una o más faltas gravísimas o reincidencia de faltas graves.
- b) Suspensión: es aplicada esta sanción a aquel estudiante que cometa más de una falta grave.
- c) Amonestación: es aplicada esta sanción a aquel estudiante que cometa una falta grave o más de una falta leve.

Artículo 59. En el caso de estudiantes con el ciclo de estudios finalizado y a la espera de su graduación que hayan cometido alguna de las faltas mencionadas en el presente reglamento, corresponderá aplicar las siguientes disposiciones:

- a) En el caso de expulsión, el estudiante perderá definitivamente el derecho al otorgamiento del título.
- b) En el caso de suspensión, el estudiante no podrá reclamar el título durante el tiempo que dure la suspensión.
- c) En el caso de las amonestaciones, el estudiante podrá recibir el título, no obstante, la falta quedará registrada en su legajo.

Si, con posterioridad a la obtención del título y hasta un periodo máximo de 5 años siguientes al egreso, la Universidad compruebe la comisión de actos deshonestos o irregulares en el trabajo de tesis y/o proyecto de final de Maestría o de Doctorado, la institución podrá accionar para revocar el título otorgado, previo proceso disciplinario y las evaluaciones correspondientes.

Artículo 60. Se considerará cómplice a quien participe o incite a la comisión de faltas enumeradas en los artículos anteriores, como, asimismo, quienes, perteneciendo a la comunidad institucional, proporcione los medios para la comisión de faltas. Será considerado igualmente responsable, quien no impida la comisión de una falta disciplinaria calificada como gravísima teniendo la posibilidad de haberlo hecho.

RESOLUCIÓN UPTP N° 186/2025

ANEXO I

Artículo 61. Si la falta disciplinaria cometida se configura como hecho punible, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 62. La aplicación de sanciones disciplinarias se hará, en todos los casos, atendiendo el principio general del debido proceso, bajo pena de nulidad. Las sanciones de expulsión y suspensión serán aplicadas mediante resolución del Rectorado.

La aplicación de la amonestación será notificada al estudiante, por correo electrónico oficial. Una vez notificado, este escrito formará parte del legajo del estudiante.

Artículo 63. El estudiante podrá solicitar la reconsideración de la sanción aplicada ante el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO XIII

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 64. Se pierde la condición de estudiante de la Universidad por:

- a) Motivos administrativos: incumplimiento con los plazos establecidos en el CAPÍTULO V.
- b) Motivos académicos: por haber reprobado la totalidad de las asignaturas del semestre, o más del cincuenta (50) por ciento de las asignaturas de cada semestre en dos (2) semestres seguidos.
- c) Motivos de índole disciplinario: de conformidad a resulta de la aplicación del CAPÍTULO XII del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 65. Todo lo referente a las actividades de Investigación se registrará por su propio Reglamento, aprobado por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO XV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66. Toda situación no prevista en este Reglamento será resuelta conforme a lo establecido en el Estatuto vigente o, en su defecto, por el Consejo Superior Universitario.